

# **CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

## **INFORME 03/2014**

### **PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE EUSKADI**

#### **1. Antecedentes.**

En el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi tuvo entrada copia del Borrador de Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Euskadi, al objeto de que se emitiera informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 145.2.b) de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi.

La copia del proyecto se remitió a los miembros del Pleno del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi al tiempo que se acompañaba de la propuesta de informe firmada por el Letrado Asesor al objeto de garantizar su conformidad a derecho.

La Presidenta del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi convocó un Pleno extraordinario de esta entidad el 27 de octubre de 2014 con el único punto del Orden del Día relativo al “Debate y aprobación, en su caso, del informe preceptivo relativo al proyecto de Ley del Tercer Sector Social de Euskadi”.

Partiendo de la propuesta inicial del Letrado Asesor, y contemplando las aportaciones y acuerdos aprobados en el Pleno del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de 27 de octubre de 2014, se redacta el presente informe

#### **2. Consideraciones generales**

Como ya se ha indicado en el punto anterior, en dicho escrito se solicitaba que el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi dictaminara, a la vista de la normativa actualmente en vigor, sobre el Borrador de Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Euskadi, que consta de 25 artículos, dos Disposiciones Adicionales y una Final.

El Anteproyecto que informamos tiene por objeto establecer el estatuto jurídico de las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi; y adoptar y promover medidas orientadas a fortalecer sus organizaciones y redes; impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones, entre sí, y con el sector público y las empresas; y promover su contribución en el ámbito de la

intervención social, en general, y, en particular, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito.

En este sentido cabe destacar, siguiendo la Exposición de Motivos, que la sociedad vasca se ha caracterizado por disponer de un tejido social extenso, plural y activo conformado por organizaciones que surgen de la libre iniciativa ciudadana y canalizan la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía en general y de las propias personas, familias, grupos o comunidades afectadas por una situación, problema o necesidad de carácter social.

Es precisamente este conjunto de entidades, de carácter privado, englobadas en el llamado "Tercer Sector", sobre las que se pretende legislar. Así, se entiende este sector como el constituido por las entidades formalmente organizadas y con ausencia de ánimo de lucro, y que se dedican prioritariamente a la promoción de la solidaridad social, así como al impulso de la participación social de las personas, los derechos sociales, la inclusión y la cohesión social en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Atendiendo a nuestra Comunidad Autónoma, el Tercer Sector Social incluye el Tercer Sector de Acción Social o el ámbito de los servicios sociales o de la acción social, en sentido estricto, pero lo desborda, abarcando también otros ámbitos encuadrados en las políticas sociales en sentido amplio como el empleo o el sistema de garantía de ingresos y para la inclusión social. Estas organizaciones trabajan a favor de las personas mayores, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de desempleo, las personas afectadas por una enfermedad, las personas inmigrantes, las personas gitanas, etc., o constituidas por ellas mismas, combinando la respuesta a las necesidades y la colaboración con las instituciones, con la capacidad crítica, de denuncia y propuesta de alternativas.

La propia Exposición de Motivos del Anteproyecto que informamos señala que este Tercer Sector Social constituye un activo fundamental de la sociedad vasca para configurarse como una sociedad justa, solidaria, cohesionada, participativa y democrática en cualquier coyuntura - y especialmente en una coyuntura de crisis económica, política, institucional, social y de valores, como la que atravesamos.

Particular mención nos merece la relación del Tercer Sector con el sector público vasco. Estas organizaciones han participado y participan en los sistemas de responsabilidad pública con una presencia muy significativa, desde sus orígenes, en el sistema de servicios sociales, en el sistema de empleo, en el sistema de garantía ingresos y para la inclusión social, y en espacios de

interacción entre sistemas vinculados a la intervención social (fundamentalmente educativo y sanitario). De este modo complementan los sistemas de responsabilidad pública como en el caso de las políticas de vivienda, o el sistema sanitario o educativo; o participan en su construcción, consolidación y despliegue, colaborando así en la provisión de Servicios Sociales de Interés General. Además, el sector público necesita contemplar nuevas formas de relación con la sociedad civil que permitan avanzar en un modelo de administración abierta y, más allá, de gobernanza y sociedad participativa, profundizando en la democracia. Y es precisamente en este sentido cuando las organizaciones del Tercer Sector Social colaboran y deben colaborar con el sector público.

El Anteproyecto establece en su capítulo I el estatuto de las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi, identificando y delimitando el mismo, así como sus redes. Por otro lado, define lo que se entiende por organización de iniciativa social así como las actividades de intervención social y actividades de interés general, estableciendo la competencia de cara a la elaboración de un censo de estas entidades en el Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno Vasco.

El Anteproyecto define los principios de participación social, solidaridad y justicia, corresponsabilidad en la inclusión social y responsabilidad pública, diálogo civil y democracia participativa (gobernanza), cooperación entre el sector público y la iniciativa social; principios todos ellos conformadores y sustento de estas entidades.

Definido el estatuto del Tercer Sector, el capítulo II consagra el principio de diálogo civil concretado en la participación del Tercer Sector Social a través de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi -principal espacio de interlocución del Tercer Sector Social con el Gobierno Vasco- y del Consejo Económico y Social Vasco, así como mediante la colaboración de las organizaciones y redes con la institución del Ararteko y la participación de las mismas en órganos de consulta de las administraciones públicas o grupos de trabajo puntuales.

Como ya hemos adelantado, el Anteproyecto define el espacio y alcance de la relación del Tercer Sector Social de Euskadi con el sector público vasco, que establece en términos de cooperación y colaboración en la ejecución de las políticas en el ámbito de la intervención social, en coherencia con el principio de diálogo civil. Y lo hace en la necesidad de cooperar en la gestión de los sistemas de responsabilidad pública y de los espacios de interacción entre sistemas, como en la provisión de servicios de responsabilidad pública, el desempeño de funciones de referencia y coordinación de caso, el acompañamiento social, a personas y familias, así como la necesidad de

colaborar en la realización de otras actividades de interés general ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública. Para ello, y de cara a esa gestión participada establece tres instrumentos: los regímenes especiales de concierto social, los convenios y los acuerdos marco de colaboración. Por contrapartida, establece también una serie de obligaciones, de carácter necesario, relativas a prácticas que las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi que cooperen con las administraciones públicas en cuanto a su gestión. Dichas prácticas deberían realizarse con las debidas garantías de su cumplimiento por parte de las administraciones públicas.

En su capítulo IV, el Anteproyecto contempla la acción de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi por parte del sector público, a fin de contribuir a fortalecer el tejido social, la participación social y la solidaridad organizada en la sociedad vasca, lo que conlleva el compromiso para que el Gobierno Vasco elabore y actualice una Estrategia de promoción del Tercer Sector Social de Euskadi. En este sentido, se establecen, entre otras, medidas de apoyo al desarrollo de infraestructuras, la realización de inversiones, la mejora de la gestión y el impulso de la actividad económica de las organizaciones y del reconocimiento del Tercer Sector Social y su contribución, de su estructuración y de la colaboración entre organizaciones y redes.

Finalmente, se contempla la promoción, por parte de las administraciones públicas vascas, de la colaboración entre el sector empresarial y el Tercer Sector Social en el ámbito de la intervención social, buscando así la cooperación entre los diferentes sectores, tan necesaria para promover una sociedad más justa, solidaria y democrática, así como para responder a necesidades sociales cada vez más complejas y a los desafíos de una sociedad global.

El Anteproyecto termina, como se ha indicado, con dos Disposiciones Adicionales, la primera relativa a la denominación de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi, y la segunda estableciendo un plazo de doce meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Ley para la elaboración y aprobación de la Estrategia de Promoción del Tercer sector de Euskadi.

La Disposición Final establece que la entrada en vigor de la ley será al día siguiente de su publicación.

### **3. El Tercer Sector y las Sociedades Cooperativas**

A la hora de informar el presente Anteproyecto en lo que a su texto articulado se refiere, no podemos más que referirnos, siquiera brevemente, al cooperativismo de integración e iniciativa social, el cual se entronca

directamente con este sector.

En este sentido debemos citar en primer lugar el artículo 127 de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, cuando señala que las cooperativas de integración social estarán constituidas, al menos mayoritariamente, por disminuidos físicos o psíquicos, y podrán basarse en el trabajo asociado para organizar, canalizar y comercializar los productos y servicios del trabajo de los socios o ir dirigidas a facilitar la provisión de bienes y servicios de consumo general o específicos. Así mismo, se establece que en las cooperativas de integración social podrán participar como socios entidades públicas responsables de la prestación de cualesquiera servicios sociales mediante la correspondiente aportación y la designación de un representante de las entidades públicas. Este representante prestará su trabajo personal de asistencia técnica, profesional y social junto a los socios de la cooperativa y asistirá con voz a las reuniones de todos los órganos sociales.

Por otro lado, hemos de traer al presente informe el Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las cooperativas de iniciativa social.

Señala el texto normativo que el movimiento cooperativo vasco se ha caracterizado por su gran desarrollo social y empresarial, que lo ha situado como líder y referente en el ámbito estatal y europeo. Ahora bien, el cooperativismo en Euskadi destaca así mismo, en la actualidad, tanto por la variedad de sus formas y ámbitos de actuación sectorial como por su aportación a la satisfacción desde una perspectiva societaria cooperativa, de necesidades colectivas diversas, como pueden ser las educativas, de vivienda, alimentarias, financieras y otras de distinta índole. Y en el marco de esta diferenciación, han destacado de forma creciente las que desarrollan su actividad en el ámbito de la prestación de servicios socio-sanitarios, educativos, culturales o medioambientales.

Estas cooperativas se caracterizan básicamente por la ausencia de ánimo de lucro, y las mismas han sido reiteradamente avaladas por las instituciones públicas como idóneas para proveer los servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto 61/2000 vino a reglamentar estas cooperativas definiendo la calificación de iniciativa social a aquellas que sin ánimo de lucro (cuyos rasgos característicos se contemplan en el artículo 2) y con independencia de su clase, tienen un determinado objeto social que el propio artículo especifica. Finalmente, y tras determinar el artículo 3 cuál es la normativa aplicable a las cooperativas de iniciativa social, el artículo 4 regula su mención específica, que deberá expresarse en su denominación, previa la calificación como tal por el

Registro de Cooperativas de Euskadi.

Pero es más, el Decreto 64/1999, de 2 de febrero, vino a aprobar el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a las sociedades cooperativas de utilidad pública, señalando que las sociedades cooperativas que contribuyan mediante el desarrollo de sus funciones a la promoción del interés general de Euskadi podrán ser declaradas de utilidad pública. Y precisamente se considerarán sociedades cooperativas que sirven al interés general de Euskadi aquéllas en cuyo objeto social sean primordiales los siguientes fines: asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos y de investigación, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, defensa del medio ambiente, fomento de la economía social, fomento de la paz social y ciudadana, o cualesquiera otros fines de naturaleza análoga; aspectos todos ellos que igualmente encontramos en el llamado Tercer Sector.

Los requisitos que se regularon para estas sociedades son la concreción de sus fines estatutarios, ausencia de ánimo de lucro, la justificación de su continuidad y que en el caso de ser titulares, directa o indirectamente, de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, acrediten ante el Departamento del Gobierno Vasco la existencia de dichas participaciones, así como que la titularidad de las mismas coadyuva al mejor cumplimiento del interés social que recoge el propio Decreto.

Como ya hemos indicado el movimiento cooperativo vasco lleva desde hace años trabajando en ese sector que hoy se pretende regular a través del denominado Tercer Sector por lo que no podemos más que echar en falta una expresa referencia a esta realidad, al tiempo que expresamente se reflejan tanto las cooperativas de integración social, las de iniciativa social, así como las de utilidad pública, como conformadoras del Tercer Sector de Euskadi, incluyéndose las mismas en el artículo 2 del Anteproyecto que define qué entidades forman parte del mismo.

Esta inclusión posibilitaría a estas cooperativas situarse en plano de igualdad respecto al resto de entidades que participan en el mismo sector, de cara al diálogo social, a la colaboración con la Administración Pública, así como a las diferentes niveles de protección y promoción que puedan desarrollarse para con las entidades que formen parte del Tercer Sector de Euskadi.

#### **4. Conclusiones**

Una vez expuestas las líneas generales del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Euskadi, así como la relación del cooperativismo vasco con este sector, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, como máximo órgano

de difusión y promoción del cooperativismo, y entidad pública de carácter consultivo y asesor de las Administraciones Públicas vascas para todos los temas que afectan al cooperativismo, no puede más que apoyar que se establezcan marcos jurídicos relativos a las organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi. Este Consejo siempre apostará porque se fortalezca a estas organizaciones y redes, impulsando su intervención social y muy especialmente en cuanto colaboradoras en el ámbito público; si bien entiende que es prioritario que se incorpore de forma expresa, tanto la alusión, en la Exposición de Motivos, a la regulación (mediante el Decreto 61/2000) de las Cooperativas de Iniciativa Social, como la incorporación, en el artículo 2.3, de un nuevo apartado c) que incluya a estas cooperativas concretando el mandato constitucional y autonómico de promoción de las sociedades cooperativas.

Consideramos así mismo que la Exposición de Motivos habría de incluir unas referencias a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, (publicada en el B.O.E. del 30 de marzo de 2011), habida cuenta de que el denominado Tercer Sector forma parte de la Economía Social.

Dicho esto, y siempre que se incorpore expresamente en el texto legal la fórmula cooperativa de iniciativa social regulada en el Decreto 61/2000, de 4 de 4 de abril, como un activo más en el Tercer Sector, esta entidad pública considera adecuada la tramitación de la Propuesta **INFORMANDO FAVORABLEMENTE** respecto a su contenido.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de octubre de 2014

***El Pleno del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi***